



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

NUEVA GUÍA DE USO DE COOKIES DE LA AEPD

El pasado 8 de noviembre la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD, publicó la nueva Guía sobre el uso de las cookies actualizando la versión anterior elaborada en el 2012, para adecuarla al marco vigente en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos –RGPD– y Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales –LOPD–).

La Guía establece recomendaciones sobre cómo se debe cumplir con la obligación de transparencia y la obtención del consentimiento informado de los usuarios para el uso de cookies y tecnologías similares y recoge las obligaciones que deben ser cumplidas respecto del uso de dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios, lo que incluye, entre otras, tecnologías tales como las cookies, flash cookies, web beacons o bugs. Dichas obligaciones también resultan de aplicación al empleo de técnicas que permitan realizar una huella digital de los dispositivos.

La Guía analiza la necesidad de cumplir con dos obligaciones básicas:

- información previa sobre quién, cómo y para qué se utilizan las Cookies
- obtención del consentimiento de los usuarios

Destacamos a continuación los principales aspectos a considerar de cara al cumplimiento de las obligaciones.

Información previa:

- Se debe facilitar la información de manera concisa, transparente e inteligible.
- Se debe evitar el uso de frases y contenidos ambiguos y/o que induzcan a confusión o desvirtúen la claridad del mensaje.
- La información debe ser de fácil acceso (por ejemplo, proporcionando un enlace claramente visible que dirija directamente a la información bajo un término de uso común como “*política de cookies*” o “*cookies*”).



- La información se debe facilitar antes del uso o instalación de las cookies, mediante un formato visible, y deberá mantenerse hasta que el usuario realice la acción requerida para otorgar el consentimiento o rechazar la instalación.
- La información que se otorgue al usuario, para que pueda consentir el uso de las cookies, debe encontrarse separada de la información que se le ofrezca para otros asuntos; e, igualmente, la aceptación de los términos o condiciones de uso de la página web o servicio debe estar separada de la aceptación de la Política de Cookies.

Consentimiento

- Se exige que el consentimiento se base en una aceptación expresa o una clara acción afirmativa.
- Entiende que la opción de “seguir navegando” constituye una fórmula válida para obtener el consentimiento inequívoco de los usuarios en determinados casos. Sin embargo, la AEPD considera que esta opción no es válida en aquellos casos en los que a través de las cookies se realicen tratamientos que requieran un consentimiento explícito, en particular, en los supuestos en los que se traten categorías especiales de datos personales, se tomen decisiones individuales automatizadas con efectos jurídicos en los usuarios (con base en el consentimiento) o se realicen transferencias internacionales de datos amparadas en el consentimiento.
- Bajo la premisa de haberse facilitado previamente la información sobre el uso de las cookies, es válida la opción de recabar el consentimiento mediante un “clic” o una conducta similar.
- La mera inactividad del usuario no puede entenderse, por sí misma, como una prestación del consentimiento.

- Se analizan otros aspectos de relevancia como la forma de obtención del consentimiento de menores de 14 años, la posibilidad de recabar el consentimiento en una única web para diferentes dominios de contenido similar de un mismo editor, la responsabilidad en materia de *cookies* o la posibilidad de denegar el acceso al servicio en caso de rechazar las *cookies*, en determinados supuestos. En todo caso, el usuario deberá poder negarse a aceptar las *cookies*. Y revocar el consentimiento previamente otorgado en cualquier momento, haciendo uso de un mecanismo igual de sencillo que el utilizado para prestarlo.
- En caso de producirse un cambio en el uso de las *cookies* después de haberse obtenido el consentimiento, será necesario actualizar la información y permitir a los usuarios tomar una nueva decisión.
- Se recomienda el uso preferente de *cookies* de sesión, en vez de *cookies* persistentes y que la validez del consentimiento para el uso de una determinada *cookie* no supere los dos años.

Hay que destacar que la normativa vigente establece unos requisitos más estrictos que la anterior, por lo que **se hace necesario revisar si se cumplen adecuadamente los mismos y en su caso, adoptar las medidas e incorporar los cambios necesarios** para garantizar dicho cumplimiento.

